

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas	5
seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas	6'25
seis — — — — —	12'50
Número suelto	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

2143

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.— CIRCULAR

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Gobierno y Patronato de Veterinarios titulares, con fecha 30 del mes anterior, dice á este Gobierno lo siguiente:

«Siendo esta la época en que por los Ayuntamientos han de formalizarse los presupuestos municipales para el próximo año de 1915, y que han de someterse á la superior aprobación de V. E.; y existiendo municipios que no teniendo presente la vigente tarifa de 17 de Marzo de 1864, que regula los sueldos de los Inspectores de carnes, consignan en sus presupuestos de gastos un haber menor al que corresponde; y otras que careciendo de matadero público no tienen establecida la inspección en la forma que dispone la vigente Instrucción general de Sanidad, el Reglamento del Cuerpo de Veterinarios titulares de España, aprobado por Real decreto de 22 de Marzo de 1906, así como la Real orden de 25 de Marzo de 1914, originan y dan lugar á múltiples reclamaciones por este Patronato á los Gobiernos de provincia, para que obliguen á los Ayuntamientos á cumplir las disposiciones que rigen sobre la materia.

Con el fin de evitar ésto en lo posible y con el fin de que no puedan alegar disculpa alguna aquellos Ayuntamientos que falten á lo mandado, esta Junta, cumpliendo los deberes que se la imponen por el artículo 2.^o del precitado Reglamento, en sesión celebrada el día 24 del actual,

acordó dirigir atenta comunicación á todos los señores Gobernadores de provincia, como me honro en hacerlo á V. E. por la presente, para rogarles se sirvan ordenar á los respectivos Ayuntamientos, el cumplimiento en todas sus partes de cuanto previenen las disposiciones anteriormente citadas, incluyendo en sus presupuestos de gastos los sueldos debidos para los Inspectores de carnes y demás substancias alimenticias.

La importancia que en sí tiene el asunto y el deseo que inspira los actos de esta Junta sobre el cumplimiento de su misión, unido al demostrado por V. E. en favor de la higiene pública y de los servicios sanitarios, le hará comprender desde luego la justificación de la medida propuesta.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y á fin de que por éstos se cumplan las disposiciones anteriormente citadas.

Segovia, 6 de Octubre de 1914.

El Gobernador,

El MARQUÉS DE MONTESA

2146

Junta provincial de Beneficencia

Los representantes de establecimientos dedicados á satisfacer necesidades permanentes, tienen la obligación de remitir á esta Junta en el mes de Septiembre, el presupuesto de los ingresos y gastos que deben satisfacer en el siguiente año, con arreglo al modelo núm. 1, que señala la Instrucción de 14 de Marzo de 1889.

Como quiera que hasta la fecha sólo ha cumplido con esa obligación el Colegio de Niñas Huérfanas de Cuéllar, se llama la atención á todos los patronos de Fundaciones para que en el plazo de quince días remitan los indicados presupuestos, conminándoles con las multas que determina el art. 111 de la Instrucción del Ramo.

Segovia, 3 de Octubre de 1914.—El Gobernador Presidente, MARQUÉS DE MONTESA.

2119

Diputación Provincial

Esta Corporación, en sesión del día de ayer, ha acordado aprobar los pliegos de condiciones econó-

micas y especiales que han de servir para la celebración de las subastas de los suministros de alubias, carne de vaca, harina de trigo, lienzos y telas, material de calzado, patatas y tocino con destino á los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año de 1915, y el del papel para la Imprenta provincial; que queden expuestos dichos pliegos en la Secretaría por espacio de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el presente anuncio, y que se exponga un anuncio igual al inserto en dicho periódico oficial durante el indicado plazo, para que puedan presentarse las reclamaciones oportunas; advirtiendo que pasado éste, no será admitida ninguna de las que se produzcan, según dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Segovia, 3 de Octubre de 1914.—El Presidente, Julio de la Torre Bartolomé.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

2145

Dirección General de Obras Públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 28 del próximo mes de Octubre, á las once para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de Estación de Yanguas á Peñafiel, provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de 290.213'41 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el

Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 23 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 14.600 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 30 de Septiembre de 1914.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Septiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de Estación de Yanguas á Peñafiel, provincia de Segovia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas, y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

CONDICIONES particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras del trozo tercero de la carretera de Estación de Yanguas á Peñafiel, provincia de Segovia.

1.^a El rematante quedará obligado

á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^a Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminada en el plazo de cinco años.

5.^a Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 58.042'68 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.^a Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.^a Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11. En cumplimiento del artículo 5.^o de la ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia del crédito indispensable para esta obligación, según certificación expedida en 3 de Febrero de 1913 por la Orde-

nación de pagos por obligaciones de este Ministerio.

12. Regirán para esta contrata los preceptos á que se refiere la ley de 14 de Febrero de 1907 relativa á la protección debida á la Industria Nacional, y el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros.

Madrid, 30 de Septiembre de 1914.

Ministerio de la Gobernación

Comisaría Regia de la Junta de iniciativas

CIRCULAR

La Junta de iniciativas acordó en su primera sesión invitar á las Cámaras de Comercio, de Industria, Agrícolas y de la Propiedad, Sociedades Económicas y otras entidades análogas, para que expusieran cuáles son, á su juicio, las necesidades más urgentes á que se debía atender en las propuestas que al Gobierno hiciera dicha Junta en cumplimiento de la misión que se le ha confiado.

Ha recibido ya numerosas peticiones, indicaciones y estudios que han sido examinados detenidamente, inspirándose en muchos de ellos los acuerdos adoptados y las propuestas formuladas al Gobierno de S. M.; pero todavía considera necesario la Junta dar una nueva prueba de su deseo de que las legítimas representaciones de los grandes intereses nacionales colaboren á la obra patriótica que el Gobierno ha iniciado, y ninguna le parece mejor que invitar á todas esas entidades, y á cualesquiera otras, representantes de aquellos intereses, incluyendo muy singularmente en nuestro llamamiento las asociaciones obreras, para que, agrupándose cada clase de entidades en la forma y condiciones que estimen convenientes, designen un representante que resida en Madrid, ó pueda venir, á fin de que directamente informen á la Junta y pueda ser el conducto de comunicación con las entidades representadas; exponga cuanto al interés nacional, regional y local crea necesario y puedan estudiarse las resoluciones que propongan y resolverse los problemas que plantee.

En cumplimiento de lo acordado por la Junta, tengo el honor de dirigirme á todas esas Corporaciones rogándoles nos ayuden en este trabajo de alto interés nacional, que deseamos realizar sin otra mira que el engrandecimiento de nuestra patria.

Madrid, 1.^o de Octubre de 1914.
—El Comisario Regio, Presidente de la Junta, J. de la Cierva.

(*Gaceta* del 2 de Octubre de 1914.)

REAL ORDEN

En expediente sobre detracción del 10 por 100 de los bienes de una fundación benéfica, en concepto de premio de administración, se ha dictado la Real orden cuyos Considerandos y

parte dispositiva de carácter general dicen lo siguiente:

«Considerando que la cuestión planteada en este expediente obliga en primer término á resolver para el mejor orden del razonamiento las relativas al concepto que deben merecer la retribución que perciban los patronos ó quienes le sustituyan, detrayéndola de los ingresos de la fundación la determinación de la índole del derecho á percibir esas remuneraciones y la muy importante de distinguir en qué caso y legitimar cuándo ha de reputarse abusiva la percepción que se pretenda:

Considerando que el cargo de patrono se otorga por razón de confianza y á título honorífico, nunca en concepto de copartícipe de las rentas y derechos que corresponden á la fundación, pues si en algún caso alguien pudiera haberlo entendido así inducido á error por el carácter de la fundación misma ó por el texto de alguna cláusula, tal pretensión no puede subsistir en la actualidad, ya que establecidos en casi todos los casos para la sucesión en los patronatos preceptos análogos á los de las vinculaciones y mayorazgos, representaría el supuesto de la copropiedad en la renta algo contrario á la desamortización, y en el momento actual de igual suerte que en la sucesión de los títulos de Castilla aunque permanece vinculado el honor ha desaparecido todo lo que á esa vinculación pueda asemejarse cuando se trata de ejercicio de facultad sobre bienes ó derechos:

Considerando que en este concepto, lo mismo cuando las disposiciones vigentes respetan previsiones de los fundadores que cuando las establecen en su defecto, no puede estimarse la cantidad detrída más que como remuneración del servicio de administrar y pago de los gastos que ocasione, por lo cual puede el Poder público regular esa administración, imponerle obligaciones y normas, y aun censuras y sanciones, cuando á ello hubiere lugar, por incumplimiento de los deberes que son anejos al cargo, que es de posible remoción en la actualidad, contra todo criterio que pretendiera retraer estas cuestiones al tiempo en que subsistían las mencionadas vinculaciones:

Considerando que la Instrucción de beneficencia de 14 de Marzo de 1899 tampoco admite la posibilidad de que ningún Patrono ó Administrador ostente título de copropietario en el dominio ó en la posesión de bienes ó de rentas, sino que simplemente, y aun de modo incidental y no directo, se hace constar en el referido texto legal que se puede percibir la cantidad fijada por las fundaciones ó, en su defecto, el 10 por 100, refiriéndose siempre á ingresos anuales de las rentas y á los gastos de administración, cuyas textuales frases están completamente de acuerdo con la teoría que acaba de sustentarse:

Considerando que es viciosa é ilegal la teoría de que los ingresos por cualquier concepto allegados dan lugar á la percepción del tanto por ciento, porque en ese caso no se remuneraría simplemente la diligencia del Administrador, sino que se pondrían á contribución en su beneficio la caridad pública y la previsión del Protectorado cuando permita hacer la acumulación de rentas, conversión de títulos intransferibles, etc., y que tampoco puede admitirse que la retribución de tanto por ciento de los ingresos anuales sea á modo de contrato á riesgo y ventura para que el administrador obtenga más provecho cuando los

ingresos son mayores, independientemente de su gestión, toda vez que se compaginaría mal este procedimiento con la índole de las instituciones benéficas que no consienten tales lucros y en las que el honor del cargo de Patrono deriva principalmente del desinterés y de la caridad con que se haya ejercido:

Considerando que por análogos motivos y aún más poderosas razones de moralidad y delicadeza, no puede consentirse que al invertir capital ya creado en la constitución de nuevas bases de renta ó en obras y edificios, se detraiga parte de aquellas en concepto de premio de administración, porque tal acuerdo, aparte de suponer el contrasentido antes expuesto, produciría el estímulo de promover transformaciones y cambio de finalidad, con la consiguiente formación de proyectos é iniciación de obras:

Considerando que las rentas no percibidas á su tiempo, cualquiera que sea su procedencia y la causa de la falta de pago, una vez constituidas en capital intransferible, pierden aquel carácter originario de rentas, sin que puedan recobrarlo cuando por virtud de alguna de las autorizaciones previstas en el artículo 67 de la Instrucción se convierten en títulos al portador enajenables con finalidad determinada y completa que fija en todo caso el Ministerio, y que es completamente errónea, según demuestran los propios actos del Patrono, la creencia de que de su importe se puede deducir el 10 por 100:

1.^o Porque si esta misma opinión hubiera tenido constantemente, en lugar de adoptar la capitalización hecha por el Estado emitiendo á favor de la fundación una lámina de capital intransferible, hubiera protestado de su emisión, ó, por lo menos, hubiera solicitado que se la emitiera lámina intransferible de nueve de las décimas partes y un título al portador enajenable del resto para poder detraerlo en su beneficio y para pago de los gastos que la administración le ocasionase.

2.^o Porque el sólo hecho de la capitalización demuestra que en concepto de ingresos anuales, ó sea de rentas periódicas y normales, no fueron ingresados nunca, y, por lo tanto, no fueron administrados; y

3.^o Porque si el sólo hecho de manejar fondos, tenerlos en su poder y hacer solicitudes de conversión autorizarse al Patrono para cobrar el 10 por 100, nunca podría decirse que eso representa un premio de administración, sino un lucro de comisionista ó gestor que ningún precepto legal autoriza cuando se trata meramente de esas operaciones de conversión:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver con carácter general:

1.^o Que el cargo de Patrono de las instituciones de beneficencia particular es siempre de confianza y honorífico, sin que en ningún caso pueda tener el carácter de copartícipe en la propiedad ó posesión de los bienes fundacionales.

2.^o Que igual carácter tienen las personas ó entidades que suplen ó sustituyen á los Patronos en sus fundaciones y las Juntas de Beneficencia cuando se les confía la administración de fundaciones por vacante ó porque al crearse les fueran directamente encomendadas.

3.^o Que cualesquiera detracciones autorizadas por la legislación vigente, se entenderá para gastos de administración y no como derecho fijo y permanente de la persona ó entidad que administre, y que aun aquel derecho está sujeto á la resolución del

Protectorado, que puede disminuirlo ó señalar la cuantía para cada caso y reglamentar su inversión.

4.º Se tomará como base para cómputo de los tantos por ciento que se hayan fijado ó se fijen para gastos de administración, el conjunto de rentas anuales de que la institución disponga, sin que en ningún caso puedan acumularse á estas rentas aquellas de que no se hubiera dispuesto efectivamente en el año, á menos de que, habiendo figurado en presupuestos y no dependiendo de la voluntad de los patronos la cobranza, se realizara lo previsto en el presupuesto incumplido, en uno ó varios posteriores.

5.º En el caso de que por voluntad de los patronos, por no haber dispuesto á su tiempo de las rentas ó por haber desaparecido la finalidad presupuesta, las rentas que no se percibieron y, por lo tanto, no se administraron, hubieren sido capitalizadas en ningún caso, aun cuando posteriormente se autorizase su inversión como consecuencia de presupuestos ulteriores, podrá detraerse de ella cantidad alguna en concepto de gastos de administración.

6.ª Se reputarán capitalizadas todas las cantidades procedentes de rentas atrasadas que el Tesoro público hubiese satisfecho mediante la expedición de láminas intransferibles, y no perderán este carácter de rentas capitalizadas á los efectos de que de ellas no se detraiga tanto por ciento alguno, si posteriormente se autorizare su conversión en títulos al portador, en virtud de autorización especial de las que se hallan comprendidas en el artículo 67.

7.º Las agregaciones de capital, los ingresos por nuevos donativos, las acumulaciones de inscripciones procedentes de fundaciones de fin caducado ó inhábiles para el cumplimiento de su fin, y, en general, cualquier ingreso que no sea concretamente el normal y periódico de rentas é intereses de bienes ó inscripciones que estén efectivamente en poder de las instituciones de beneficencia particular, en ningún caso podrán ser objeto de detracción alguna en beneficio de patronos administradores.

8.º Se reputan actos de administración obligatorias, pero que en ningún caso autorizan la remuneración especial ni aumento de la que por el concepto general de administración se perciba, el hecho de hacer conversio-

nes ó de solicitar las autorizaciones previstas en el artículo 67 de la Instrucción de beneficencia.

9.º Todas las reglas que acaban de establecerse son no sólo de interpretación para los casos que hasta el presente han ocurrido y están pendientes de resolución, sino también para los que en lo sucesivo ocurran; y á estas reglas deberán atemperar su conducta todas las personas ó entidades que tengan alguna relación con el Protectorado de la Beneficencia que ejerce por precepto de la Ley ó por disposición legal del Ministerio de la Gobernación.

Madrid, 10 de Septiembre de 1914. — Sánchez Guerra.

(Gaceta del 13 de Septiembre de 1914.)

2147

Junta de cárceles del partido de Santa María la Real de Nieva

No habiendo tenido efecto la Junta de representantes de los Ayuntamientos de los pueblos de este partido judicial, por no haberse reunido número suficiente en el día de ayer para tomar acuerdo, para lo cual estaban citados, con objeto de examinar y aprobar el presupuesto ordinario de la Cárcel de dicho partido de 1915, á la vez que tratar otros asuntos referentes á indicada Cárcel, se les convoca nuevamente y con el mismo objeto para el día 18 del mes corriente y hora de las once de la mañana, en estas Casas Consistoriales, á cuyo fin los Ayuntamientos del referido partido, procederán al nombramiento de las personas que hayan de representarles en la Junta indicada; previniéndoles que, como segunda convocatoria, se tomará acuerdo con el número de representantes que comparezca, sea el que fuere.

Santa María la Real de Nieva á 5 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Francisco González.

2078

Alcaldía de Hontoria

Se halla depositada en poder del vecino de este pueblo, Justino Roldán Portal, una burra, pelo negro, edad cerrada, el hocico blanco, espuntada un poco la oreja derecha y desherrada, que ha sido hallada en este término municipal.

Lo que se hace público para que la persona que se crea ser el dueño de dicha caballería, se presente á recogerla previos los gastos que se originen.

Hontoria, 29 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Gabriel Pascual.

2148

Alcaldía de Codorniz

El día dieciséis del actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta para adquirir en arriendo por término de seis años, las balsas denominadas «Carravilla», «Carraestopares», «Palomar», «Horno», «Poza» y del «Caño» de este municipio, destinadas á la cría de tencas, bajo el tipo de treinta pesetas cada un año, todas en junto, en que han sido tasadas al formar el presupuesto municipal ordinario para el año de 1915, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, ajustadas al modelo que á continuación se expresa, y el Ayuntamiento aceptará la que considere más ventajosa.

Codorniz, 5 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Eloy Vara.

Modelo de proposición

Don....., vecino de este pueblo, con cédula personal corriente, aceptando las condiciones del pliego que sirve de base á esta subasta, se compromete á llevar en arrendamiento por término de seis años, las balsas de Propios que en dicho pliego se mencionan, con destino exclusivo á la cría de tencas, por la cantidad de..... pesetas cada un año.

(Pueblo y fecha.)

2124

Alcaldía de El Espinar

Aprobado por el Ayuntamiento en Junta municipal el proyecto facultativo para la construcción de una casa donde establecer las clases del Colegio de párvulos del Patronato Real regido por Hijas de Jesús, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina los pliegos de condiciones que han de servir de base en la ejecución de obras, durante el plazo de diez días, para que dentro de él se puedan presentar las reclamaciones procedentes.

El Espinar, á 2 de Octubre de 1914.—El Alcalde, C. Geromini.

2114

Alcaldía de Otero de Herreros

Hallándose terminado el presupuesto municipal ordinario para el próximo

año de 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la fecha de este anuncio para oír reclamaciones que se presenten contra el mismo.

Otero de Herreros, 30 de Septiembre de 1914.—El Alcalde accidental, Román Gómez.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Fuentemizarra Miguel Ibáñez

2115

Juzgado de primera instancia é instrucción de Santa María de Nieva

Don Amado Salas Medina Rosales, Juez de instrucción de Santa María de Nieva y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas en que han sido condenados los procesados Ricardo Gutiérrez Pindado y otro, en la causa número 10 de 1910, que se les siguió en este Juzgado por hurto, se sacan á pública subasta por primera vez y término de veinte días, el inmueble embargado al penado Ricardo Gutiérrez Pindado, que con su tasación á continuación se expresa:

Una casa en el casco de Martín Muñoz de las Posadas, y su calle de San Juan, número veintitrés; linda por la derecha, según se entra, con casa de Vicente Gutiérrez; izquierda, otra de herederos de Josefa Sánchez; y espalda, otra de Natalio Lázaro; tasada en mil pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, el día veintiocho del actual, y hora de las once de su mañana, con las siguientes condiciones:

1.ª Que no existen títulos de propiedad.

2.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado ó Establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los inmuebles que sirven de tipo para la subasta.

3.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero.

Dado en Santa María de Nieva, á primero de Octubre de mil novecientos catorce.—Amado Salas.—El Secretario, Pedro M. Núñez.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

2144

DISTRITO MINERO DE MADRID

PROVINCIA DE SEGOVIA

Debiéndose proceder por el personal facultativo de este Distrito, á la práctica de las operaciones que se detallan en la siguiente relación, he dispuesto, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 31 de la vigente ley de Minas, se publique en este periódico oficial; previniendo á los Sres. Alcaldes é individuos de la Guardia civil, presten á dicho personal, el auxilio que les demanden para el mejor desempeño de su cometido, significando al propio tiempo á los interesados en las mencionadas operaciones que no residen en esta Ciudad y carecen de representante legal en la misma, que esta notificación surtirá los mismos efectos que si se les hiciera en persona.

Segovia, 5 de Octubre de 1914.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de este Distrito minero en los registros de las minas que en la misma se detallan, con expresión de los días en que aquéllas han de verificarse

Fecha de las operaciones	Número del expediente	Nombre de la mina	Término en que radica	INTERESADO Y SU VECINDAD	Operación	Minas colindantes, sus dueños y domicilio
Desde el día 15 al 25 del corriente mes	369	Mauricio	Otero de Herreros.	Mr. Pierre Mauricio Guillard.— París.....	Demarcación	M.ª Belén, Romana II y M.ª Fuencisla.
	370	Fuencisla	Idem	D. Mariano del Barrio Segoviano.—Madrid	Idem	»
	360	Ntra. Sra. del Carmen.	Bernúy de Porreros	D.ª Carmen Azpiroz.—Segovia.....	Idem	»
	367	Santa Rita	Idem	D. César Serrano.— Idem.....	Idem	»
	366	Azares	Valseca	» Maximino Cuadrado.— Madrid.....	Idem	»

Madrid, 3 de Octubre de 1914.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Juan Falcó.

2095
*Juzgado de primera instancia é
instrucción de Segovia*

Don Romualdo Sancho Morlán, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa seguida contra Miguel de Miguel Arahetes y Pablo Gómez Miguel, vecinos de Pelayos, por incendio, se sacan á pública subasta los siguientes bienes:

De la propiedad de Miguel de Miguel Arahetes

1. Una capa de paño, de hombre, en buen uso; tasada en 15 pesetas.
2. Dos idem de sayal común, una buena y la otra en mal uso; en 28 idem.
3. Un chaleco antiguo con espalda blanca y botonadura de plata; en cuatro idem.
4. Otro idem de paño, con botonadura de plata; en tres idem.
5. Tres pantalones de pana en mal uso; en tres idem.
6. Un chaleco de pana en mal uso; en una idem.
7. Una manta de las llamadas muleras, en buen uso; en seis idem.
8. Una manta de lana para cama, nueva; en 15 idem.
9. Otra idem en buen uso; en 10 idem.
10. Dos idem en mal uso; en 10 idem.
11. Un colchón de lana con terliz, en mal uso; en 30 idem.
12. Un calzón antiguo en mal uso; en una idem.
13. Un jergón de tela en mal uso; en dos idem.
14. Dos almohadones de lana para cama en mal uso; en tres idem.
15. Una colcha de percal encarnada, buena; en cuatro idem.
16. Seis sábanas de lienzo casero, en buen uso; en 40 idem.
17. Dos delanteras en mal uso; en tres idem.
18. Otra idem de lienzo retor; en tres idem.
19. Dos fundas para almohadones buenas; en tres idem.
20. Una masera de lienzo casero y sábana; en seis idem.
21. Una funda de lienzo retor, en buen uso; en dos idem.
22. Dos cortinas encarnadas en buen uso; en dos idem.
23. Un pañuelo de seda antiguo; en dos idem.
24. Una camiseta afelpada en buen uso; en una peseta, cincuenta céntimos.
25. Una toalla antigua en buen uso; en cincuenta céntimos.
26. Un par de calcetines buenos; en cincuenta céntimos.
27. Una rodilla de lienzo casero, buena; en una peseta.
28. Un ovillo de lana para medias; en treinta céntimos.
29. Una masera de lienzo casero; en una peseta.
30. Cuatro pliegos de papel sellado del año 1887, de setenta y cinco céntimos; en tres idem.
31. Una sábana de lienzo casero y retor; en una idem.
32. Una cartera en buen uso; en una idem.
33. Un par de medias antiguas blancas; en tres idem.
34. Dos pedazos de sayal común nuevos; en una peseta, cincuenta céntimos.
35. Una mantellina para la Iglesia; en setenta y cinco céntimos.
36. Un par de calzoncillos de hombre; en una peseta.

37. Tres cortinas de percal, de alcoba; en setenta y cinco céntimos.
38. Un par de alforjas buenas; en cuatro pesetas.
39. Dos ovillos de hilo casero; en cincuenta céntimos.
40. Tres baules, uno bueno y dos más inferiores; en 30 pesetas.
41. Dos sillas en uso regular; en cuatro idem.
42. Una mesa con dos cajones en buen uso; en 15 idem.
43. Un arca de pino en mal uso; en cinco idem.
44. Dos palomillas de pino antiguas; en tres idem.
45. Un cuadro en uso regular; en una peseta y cincuenta céntimos.
46. Unas cantareras de pino; en una peseta.
47. Dos espejos tamaño pequeño; en una peseta, cincuenta céntimos.
48. Una bolsa con dos navajas de afeitar y una piedra para las mismas; en cinco pesetas.
49. Cinco platos de loza blancos; en una idem.
50. Una lámpara de cristal en mal uso; en una idem.
51. Cuatro copas de cristal en buen uso; en cincuenta céntimos.
52. Cuatro medias copas, idem; en cincuenta idem.
53. Cuatro jarras de loza de diferentes tamaños; en dos pesetas y cincuenta céntimos.
54. Un caldero de cobre en mal uso; en seis pesetas.
55. Una palangana y cazuela de porcelana; en dos idem.
56. Artes de cocer pan compuesto de artesa, ceazos, varillas y dos palas de madera; en 10 idem.
57. Dos mesas de pino con cajones en mal uso; en ocho idem.
58. Ocho botellas de cristal de diferentes tamaños; en dos idem.
59. Una tinaja antigua en mal uso; en dos idem.
60. Una arca de pino en mal uso; en dos idem.
61. Un calderillo de hierro bueno; en una idem.
62. Un par de volvederas buenas de cáñamo; en una idem.
63. Tres hubios de madera de diferentes tamaños; en cinco idem.
64. Tres azadones y una pala de hierro; en cuatro idem.
65. Una azuela de cotillo, en buen uso; en una idem.
66. Una sierra para serrar madera; en una idem.
67. Un hacha en regular uso; en cuatro pesetas, cincuenta céntimos.
68. Un par de tijeras de cortar lana, en idem; en cincuenta céntimos.
69. Dos dalles y un hasta para los mismos; en 10 pesetas.
70. Una coladra y dos piedras en regular uso; en dos idem.
71. Cuatro orzas de barro vacías, en idem; en cinco idem.
72. Docena y media de cucharas y cubiertos; en una peseta, cincuenta céntimos.
73. Dos bancos de pino, con respaldo el uno, y el otro taburetes; en tres pesetas.
74. Cinco bancos de madera de diferentes tamaños; en cinco idem.
75. Un par de trébedes y un yar de hierro; en tres idem.
76. Un cepillo de Carpintero; en dos idem.
77. Dos escofinas de hierro en buen uso; en una idem.
78. Dos martillos de idem y un serrucho; en tres idem.
79. Un escoplo y un pasador de hierro; en cincuenta céntimos.
80. Arroba y media de hierro; en setenta y cinco idem.

81. Una cesta y un canastillo de mimbre; en setenta y cinco idem.

82. Un par de coyundas buenas; en siete pesetas.

83. Una criba de alambre en buen uso; en dos idem.

84. Dos hubios de arar en buen uso; en cinco idem.

85. Un arado con su reja en buen uso; en seis idem.

86. Una pesebrera con tres pesabres; en 15 idem.

87. Un par de abarcas de suela y calzaderas en buen uso; en dos pesetas, cincuenta céntimos.

88. Una barra para barrenar piedra, de metro y medio de larga, en buen uso; en tres pesetas.

89. Cuatro palos de roble y fresno en buen uso; en dos idem.

90. Una media fanega de pino; en una idem.

91. Un par de zapatos de madera; en una idem.

92. Un talego de pimienta con cuatro libras; en dos idem.

93. Tres fanegas de trigo regular; en 30 idem.

94. Veinticuatro arrobas de harina de algarrobas; en 70 idem.

95. Cuarenta y tres kilogramos de harina de trigo cernido de todo pan; en 15 idem.

96. Siete fanegas de salvado bueno; en 25 idem.

97. Cinco sacos y una manta bordonera en mal uso; en 10 idem.

98. Un farol ordinario de cristal; en setenta y cinco céntimos.

99. Dos banquillos de madera para cama; en dos pesetas.

100. Cinco tablas de pino en buen uso; en una idem.

101. Seis hoces de hierro en mal uso; en tres idem.

102. Cincuenta arrobas de paja de trigo aproximadamente; en diez idem.

103. Catorce arrobas de hierba idem; en cinco idem.

104. Treinta arrobas de paja de centeno mal acondicionada; en cinco idem.

Bienes inmuebles

1. Un linar, regadío de primera calidad, en término de Tenzuela, al sitio conocido las Peñas de la Torre, de cabida de media cuarta, equivalente á cuatro áreas y noventa y cinco centiáreas; linda por Oriente, con otro de Domingo Borreguero, Mediodía, otro de Gregorio Cantalejo; Poniente, otro de herederos de Petra Alvarez, y al Norte, otro de herederos de Juan Gómez; tasado pericialmente, en 150 pesetas.
2. Otro en el mismo término, al sitio denominado la Carrera del Prado moz, de primera calidad, y de cabida de cuatro áreas y noventa y cinco centiáreas; linda por Oriente, con otro de Agustín Galindo; Mediodía, con otro de Celestino Gómez; Poniente, con carrera del Prado moz, y al Norte, otro de Lorenzo Miguel; en 150 idem.
3. Una tierra triguera, en el mismo término y sitio de la Peña del Gato, de segunda calidad y de cabida de diez y nueve áreas y setenta centiáreas; linda por Oriente y Mediodía, con otra de Pablo Gómez, Poniente y Norte, con el Barranco de los Juncas; en 100 idem.
4. Otra tierra triguera, en el mismo término y sitio del Cañuelo, de segunda calidad y de cabida de veintinueve áreas y cincuenta y cinco centiáreas; linda por Oriente, con otra de Rufina Sanz; Mediodía, con Carrera del Sotillo; Poniente, con otra de herederos de Gregorio Martín, y al Norte, con otra de León Miguel; en 200 idem.

5. Otra tierra centenera en el mismo término y sitio de los Canchos, de tercera calidad y de cabida de nueve áreas y ochenta y cinco centiáreas; linda por Oriente, con otra de Julián Miguel; Mediodía, con arroyo del Sotillo; Poniente, otra de Pedro Miguel, y al Norte, con los Canchos; en 30 idem.

6. Otra tierra centenera en el mismo término y sitio de la Pradera Vajera, de tercera calidad, y de cabida de diecinueve áreas y setenta centiáreas; linda por Oriente y Poniente, con otra de Gregorio Cantalejo; Mediodía, otra de Frutos Gómez, y al Norte, otra de Manuel Galindo; en 50 idem.

7. Otra tierra centenera, en el expresado término y sitio de Val de fresa, de tercera calidad, y cabida de diecinueve áreas y setenta centiáreas; linda por Oriente, otra de herederos de Mariano Redondo; Mediodía, otra de Manuel Galindo; Poniente, otra de Tomás Martín, y al Norte, otra de Julián de Frutos; en 100 idem.

8. Otra tierra centenera, en el mismo término y sitio de los Prados Concejos, de tercera calidad, y cabida de veintinueve áreas y cincuenta y cinco centiáreas; linda por Oriente, otra de María Gil; Mediodía, otra de Lorenzo Borreguero; Poniente, otra de León Miguel, y al Norte, con carrera de la Villa; en 150 idem.

9. Otra tierra en el mismo término y sitio del Rodeo, de cabida de nueve áreas y ochenta y cinco centiáreas de la misma calidad; que linda por Oriente, con camino de Sotosalvos; Mediodía, otra de herederos de Vicente Egido; Poniente, otra de Mariano Martín; y al Norte, otra de Agustín Galindo; en 50 idem.

10. Otra tierra en el mismo término y sitio del Arroyo de herros, de la misma calidad y de cabida de nueve áreas y ochenta y cinco centiáreas, que linda por Oriente, con cañada; Mediodía, con otra de Lorenzo Borreguero; Poniente, otra de Elías Torrego, y al Norte, otra de Francisco Martín; en 20 idem.

11. Un prado cercado en el mismo término y sitio del Prado caza, de tercera calidad, y de cabida de una cuarta, equivalente á nueve áreas y ochenta y cinco centiáreas; linda por Oriente, con otro de Pedro Miguel; Mediodía, con tierra de Juan Gómez; Poniente, con suerte y partición de León Gómez, y al Norte, con el camino del Sotillo; en 200 idem.

12. Otro prado en el mismo término y sitio de la Nava, de tercera calidad, y de cabida de nueve áreas y ochenta y cinco centiáreas; linda por Oriente, con tierra de Benito Matamala; Mediodía, con otra de Lorenzo Borreguero; Poniente, con suerte y partición de León Miguel, y al Norte, con otra de Julián Miguel; en 100 idem.

13. Otra tierra centenera en el mismo término y sitio del Cerro de la Nava, de tercera calidad y de cabida de diecinueve áreas y setenta centiáreas; linda por Oriente, otra de Vicente Borreguero; Mediodía, otra de herederos de Juan Gómez; Poniente, suerte y partición de León Miguel, y al Norte, con camino de Carbonero; en 30 idem.

14. Otra tierra centenera en el mismo término y sitio del Prado Martín, de tercera calidad y cabida de diecinueve áreas y setenta centiáreas; linda por Oriente, con otra de herederos de Lorenzo Gómez; Mediodía, con otra de Francisco Martín Cantalejo; Poniente y Norte, con otra de María Gil Martín; en 75 idem.

15. Otra tierra centenera en el mismo término y sitio de los Caluchos de tercera calidad, y cabida de diecinueve áreas y setenta centiáreas; linda por Oriente, con camino Carbonero; Mediodía, otra de Román Martín; Poniente, otra de Gregorio Cantalejo, y al Norte, con el caz de Losana; en 25 idem.

16. Otra en el mismo término y sitio del Rascaviejal, de la misma calidad y de cabida de cuatro áreas y noventa y cinco centiáreas; linda por Oriente, otra de Lorenzo Borreguero; Mediodía, otra de Vicente Borreguero; Poniente, otra de Frutos Gómez, y al Norte, otra de Román Martín; en diez idem.

17. Otra tierra centenera en el mismo término y sitio de la Peña del Rayo, de la misma calidad, y cabida de nueve áreas y ochenta y cinco centiáreas; linda por Oriente, otra de Manuel Galindo; Mediodía, otra de Gregorio Cantalejo; Poniente, otra de Julián Miguel, y al Norte, con término de Losana; en diez idem.

18. Otra tierra triguera en el mismo término y sitio de las Majaillas, de segunda calidad y cabida de diecinueve áreas y setenta centiáreas; linda por Oriente, otra de Celestino Gómez; Mediodía, con carril de las Majailla; Poniente, otra de Benito Matamala, y al Norte, con otra de Bernardino Marinas, venino que fué de Losana; en 150 idem.

19. Otra tierra centenera en el mismo término y sitio de las San Fruterías, de tercera calidad y de cabida de nueve áreas y ochenta y cinco centiáreas; que linda por Oriente, otra de Cesárea Cantalejo; Mediodía, otra de Antonio Martín; Poniente, otra de herederos de Juan Gómez, y al Norte, otra de Agustín Galindo; en 19 idem.

20. Otra tierra en el mismo término y sitio que la anterior de tercera calidad y cabida de cuatro áreas y noventa centiáreas; linda por Oriente, otra de Mariano Martín; Mediodía, otra de Pedro Miguel; Poniente, otra de Julián Miguel, y al Norte, otra de Vicente Borreguero Olmos; en 21 idem.

21. Otra en el mismo término y sitio de Peñas culebreras, de la misma calidad, y cabida de diecinueve áreas y setenta centiáreas; linda por Oriente, otra de Julián de Frutos; Mediodía, otra de Rafael Galindo; Poniente, otra de Gregorio Cantalejo, y al Norte, otra de Lorenzo Miguel Martín; en 30 idem.

22. Otra tierra en el mismo término, de Tenzuela, y sitio que la anterior de la misma calidad, y cabida de nueve áreas, y ochenta y cinco centiáreas; linda por Oriente, otra de María Gil; Mediodía, con el Barranco de los Juncáres; Poniente, otra de Francisco Martín, y Norte, otra de María Gil; en 20 idem.

23. Otra tierra centenera, en el mismo término de Pelayos, al sitio denominado el Orcajo, de tercera calidad, y de cabida de media obrada, equivalente á diecinueve áreas y setenta centiáreas; linda por Oriente, con otra de Polonia Isabel; Mediodía y Norte, con pradera del Concejo, y al Poniente, con tierras de Luis Ayuso y Esteban Lozoya Huerta; en 50 idem.

24. Otra tierra centenera en el expresado término y sitio de camino del Cubillo, de la misma calidad, y cabida de diecinueve áreas y setenta centiáreas; linda por Oriente, con el camino del Cubillo; Mediodía y Poniente, con tierra de Alejandro García, y al Norte, con cerca de

Tiburcio García Redondo; en 50 idem.

25. Otra pradera en el término de Pelayos, al sitio denominado el Prado pozo, de segunda calidad, y cabida de una cuarta, que linda por Oriente y Mediodía, con otra de Bernardo Robledo; Poniente, suerte y partición de León Miguel, y al Norte, con prado de Tiburcio García; la cabida es de nueve áreas y ochenta y cinco centiáreas; en 60 idem.

26. Otra tierra centenera en el mismo término de Tenzuela, al sitio de los Palomares, de tercera calidad, y de cabida de nueve áreas y ochenta y cinco centiáreas; linda por Oriente, con otra de Rufina Sanz; Mediodía, otra de Pedro Miguel; Poniente, con prado de Gregorio Cantalejo, y al Norte, otra de Domingo Galindo; en 30 idem.

27. Otra tierra centenera en el expresado término y sitio de la Fuente piejosa, de tercera calidad, y de cabida de diecinueve áreas y setenta centiáreas; linda por Oriente, otra de Julián Miguel; Mediodía, otra de Antonio Martín; Poniente, otra de León Miguel, y al Norte, otra de Gregorio Cantalejo; en 35 idem.

28. Otra tierra centenera en el mismo término de Tenzuela, al sitio denominado el camino de Losana, de tercera calidad y de cabida de diecinueve áreas y setenta centiáreas; linda por Oriente, con otra de Celestino Gómez; Mediodía, otra de Frutos Gómez; Poniente, otra de Doroteo Olmos, y al Norte, otra de Julián Miguel; en 30 idem.

29. Un huerto en el mismo término y sitio de las Peñas, de tercera calidad, y cabida de cuatro áreas y noventa centiáreas; que linda por Oriente, Mediodía y al Norte, con calle pública; Poniente, con suerte y partición de Celestino Gómez Miguel; en 25 idem.

30. La tercera parte de una casa en el barrio de Tenzuela, sita en la calle Real, señalada con el número 7, pro indivisa, que mide toda ella en junto, una superficie de diez metros de larga y ocho de ancha, con su corral á la parte del Oriente todo el edificio, que linda por Oriente y Mediodía, que es derecha, entrando, con calle pública; Poniente, con casa de Román Martín, que es izquierda y al Norte, que es espada con la calle ya referida; en 500 idem.

De la propiedad de Pablo Gómez Miguel

1. Un arca de pino, tamaño regular, con doble visagra; tasada en ocho pesetas.

2. Otra de pino de igual tamaño; en ocho idem.

3. Cinco manteos de mujer, de diferentes colores; en 63 idem.

4. Una mantilia de niños amarilla; en cinco idem.

5. Dos pañuelos de cien colores del cubillo; en 12 idem.

6. Un pañuelo de lana para el cuello; en 15 idem.

7. Seis cintas de seda para el pelo; en una idem.

8. Un pañuelo de seda para la cabeza; en cinco idem.

9. Dos idem de id. en cinco idem.

10. Dos mantellinas para Iglesia, regulares; en diez idem.

11. Tres delantales de señora regulares; en diez idem.

12. Dos chalecos en buen uso; en dos idem.

13. Un pañalón de sayal, común malo; en cincuenta céntimos.

14. Cuatro delanteras de diferentes colores; en ocho pesetas, cincuenta céntimos.

15. Una colcha antigua encarnada; en 16'50 idem.

16. Tres manteles para mesa buenos; en 17'50 idem.

17. Una servilleta en buen uso; en dos idem.

18. Tres fundas de almohadones; en tres idem.

19. Cuatro toallas en uso regular; en cuatro pesetas, cincuenta céntimos.

20. Dos paños para Iglesia; en cuatro idem.

21. Dos piezas de lienzo casero nuevas, de cinco varas entre las dos; en siete idem.

22. Nueve sábanas de lienzo casero; en 50 idem.

23. Veintitres pedazos de lienzo casero y retor en mal uso; en una idem.

24. Una guerrera de mecánica del Ejercito, señalada con el número doce; en cuatro idem.

25. Tres mantas de lana en buen uso; en 40 idem.

26. Otras dos más inferiores; en cinco idem.

27. Nueve sacos pita de diferentes fábricas; en nueve idem.

28. Un jergón en mal uso; en dos idem.

29. Dos cabezales en idem; en una idem.

30. Tres cucharas de alquimia y dos hebillas; en una peseta, y cincuenta céntimos.

31. Docena y media de cucharas y sus cubiertos; en tres idem.

32. Un abanico bueno; en dos idem.

33. Una cacerola de porcelana, con su tapadera; en tres idem.

34. Un puchero de idem, con su tapadera; en dos idem.

35. Una caja de Hojadelata, con medio kilo de azucar aproximadamente; en una peseta, cincuenta céntimos.

36. Tres pocillos de loza, en buen uso; en una idem.

37. Un colador de cinz en idem; en quince céntimos.

38. Una escopeta sistema pistón con cañón de la Fábrica de Eibar; en nueve idem.

39. Una criba triguera con letra P. y G.; en una peseta, cincuenta céntimos.

40. Una pistola de dos cañones Lafauchs; en tres idem.

41. Dos corambres de vino en buen uso; en diecinueve idem.

42. Siete escobas de palma, dos con caña; en una peseta cincuenta céntimos.

43. Un caldero de cobre y un cazo de idem; en ocho idem.

44. Nueve cuadros pequeños con diferentes imágenes; en siete idem.

45. Un serón en buen uso; en tres idem.

46. Un dormillo de madera; en tres pesetas cincuenta céntimos.

47. Dos cantaros de barro en buen uso; en una peseta.

48. Siete botellas de cristal en buen uso; en una peseta, setenta y cinco céntimos.

49. Una jarra de loza en idem; en cincuenta céntimos.

50. Un almirez con su mano; en dos pesetas.

51. Un escriño en buen uso; en cincuenta céntimos.

52. Tres platos de barro en idem; en treinta céntimos.

53. Dos cerraduras con sus llaves; en cinco pesetas.

54. Un picaporte de sala; en una idem.

55. Una vidriera con los cristales rotos; en una idem.

56. Tres sillas buenas; en siete pesetas, cincuenta céntimos.

57. Dos arrobas y veinte libras de hierro; en 15 pesetas.

58. Tres camas y tres estebas para arados, en cuatro idem.

59. Una barra de hierro; en tres idem.

60. Una pala de madera; en una idem.

61. Dos rejas para arados; en tres pesetas, cincuenta céntimos.

62. Dos hubios para carro; en cuatro pesetas.

63. Un arado completo; en dos idem.

64. Tres mesas y un banco de madera; en seis idem.

Bienes inmuebles

1. Un linar regadío, en el término de Tenzuela, al sitio denominado la Estebilla, de primera calidad, y cabida de cuatro áreas y noventa y cinco centiáreas; linda por Oriente, con otro de herederos de Juan Gómez; Mediodía, otro de José Martín; Poniente y Norte, otro de Gregorio Cantalejo; tasado en 150 pesetas.

2. Otro linar, en el mismo término y sitio del Palomarejo, de la misma calidad y de cabida de catorce áreas y ochenta centiáreas; linda por Oriente, otro de Gregorio Cantalejo; Mediodía, otro de Aniceto Martín; Poniente, otro de María Gil; y Norte, otro de Agustín Galindo; en 250 idem.

3. Otro linar, en el mismo término y sitio de los Barreros, de la misma calidad, y de cabida de cuatro áreas y noventa y cinco centiáreas; linda por Oriente, otro de Vicente Borreguero; Mediodía, otro de Rufina Sanz; Poniente, otro de María Gil; y al Norte, con otro de Domingo Borreguero; en 150 idem.

4. Otro linar, en el mismo término y sitio de las Pozuelas, de la misma calidad, y cabida de cuatro áreas y noventa centiáreas; que linda por Oriente, otro de Agustín Galindo; Mediodía, Domingo Borreguero; Poniente, otro de Manuel Galindo; y al Norte, con el camino de la Cuesta; en 125 idem.

5. Otro linar, en el mismo término y sitio del Chorrillo, de la misma calidad, y de cabida de una cuarta, ó sea nueve áreas y ochenta y cinco centiáreas; linda por Oriente, con otro de León Miguel; Mediodía, con el caz del Concejo; Poniente, otro de Aniceto Martín, y al Norte, otro del referido León Miguel Arahuetes; en 125 idem.

6. Otro linar, en el mismo término y sitio del caz del maillo, de la misma calidad, y cabida de cuatro áreas y noventa centiáreas; linda por Oriente, otro de Manuel Galindo; Mediodía y Poniente, otro de León Miguel, y al Norte, con el caz del Concejo; en 125 idem.

7. Otro en el mismo término y sitio de los Redondos, de primera calidad y cabida de cuatro áreas y noventa y cinco centiáreas; linda por Oriente, Mediodía y Poniente, otro de Gregorio Cantalejo, y al Norte, con el caz del Concejo; en 150 idem.

8. Una tierra triguera en el mismo término y sitio de los Palomares, de segunda calidad, y cabida de diecinueve áreas y setenta centiáreas; linda por Oriente, con camino de Sotosaltos; Mediodía, otra de Rosa Gómez; Poniente, otra de Gregorio Cantalejo, y al Norte, otra de herederos de Mariano Redondo; en 125 idem.

9. Otra tierra triguera en el mismo término y sitio del Cañuelo, de la misma calidad, y cabida de catorce áreas y ochenta centiáreas; linda por Oriente, con carrera del

Prado moz; Mediodía, otra de Angel Borreguero; Poniente, otra de Frutos Gómez, y al Norte, otra de Mariano Martín; en 100 idem.

10. Otra en el mismo término y sitio de las Zorreras, de segunda calidad, y de cabida de catorce áreas y ochenta centiáreas; linda por Oriente, otra de Vicente Borreguero; Mediodía, otra de Frutos Gómez; Poniente, otra de Antonio Martín, y al Norte, otra de Rufina Sanz; en 75 idem.

11. Otra tierra triguera en el mismo término y sitio de las Rozas, de segunda calidad, y cabida de nueve áreas y ochenta y cinco centiáreas; que linda por Oriente, otra de Agustín Galindo; Mediodía, otra de Lorenzo Borreguero; Poniente, otra de Francisco Martín, y al Norte, otra de Domingo Borreguero; en 100 idem.

12. Otra tierra en el mismo término y sitio del camino de Losana, de la misma calidad, y cabida de diecinueve áreas y setenta centiáreas; linda por Oriente, otra de Angel Borreguero; Mediodía, con camino de Losana; Poniente y Norte, otra de Gregorio Cantalejo Gómez; en 150 idem.

13. Otra tierra en el mismo término y sitio del Arroyo del Sotillo, de la misma calidad, y cabida de media obrada, equivalente á diecinueve áreas y setenta centiáreas; linda por Oriente, otra de Francisco Martín; Mediodía, con el mismo Francisco; Poniente, otra de Cayetano Egido, y al Norte, con el arroyo del Sotillo; en 300 idem.

14. Otra en el mismo término y sitio de la Mojonera de Santo Domingo de Pirón, de segunda calidad, y cabida de nueve áreas y ochenta y cinco centiáreas; linda por Oriente, otra de Gregorio Cantalejo; Mediodía, con término de Santo Domingo; Poniente, con camino, y al Norte, otra de Vicente Borreguero; en 75 idem.

15. Otra tierra triguera en el mismo término y sitio de las Marranas, de segunda calidad, y cabida de nueve áreas y ochenta y cinco centiáreas; linda por Oriente, otra de Benito Matamala; Mediodía, otra de Pedro Miguel; Poniente, otra de Aniceto Martín, y al Norte, otra de Frutos Gómez; en 125 idem.

16. Otra tierra triguera en el expresado término y sitio de los Prados Concejos, de segunda calidad, y cabida de catorce áreas y ochenta centiáreas; linda por Oriente, otra de Agustín Galindo; Mediodía, otra de Celestino Gómez; Poniente, otra de Frutos Gómez; y al Norte, otra de Lorenzo Borreguero; en 100 idem.

17. Otra tierra triguera en el expresado término y sitio de la Roza, de segunda calidad, y cabida de nueve áreas y ochenta y cinco centiáreas; linda por Oriente, otra de José Martín; Mediodía, otra de Manuel Galindo; Poniente, otra de Mariano Martín, y al Norte, otra de María Gil Martín; en 75 idem.

18. Otra tierra centenera en el expresado término y sitio de la Peña del Borreguero, de tercera calidad, y cabida de diecinueve áreas y setenta centiáreas; linda por Oriente, otra de Angel Borreguero; Mediodía, camino del Sotillo; Poniente, otra de María Gil, y al Norte, otra de Frutos Gómez; en 25 idem.

19. Otra tierra centenera en el mismo término y sitio del Prado Martín, de la misma calidad, y cabida de diecinueve áreas y setenta centiáreas; linda por Oriente, otra de Gregorio Cantalejo; Mediodía, con ca-

mino de Pelayos; Poniente, otra de Andrés Martín, y al Norte, otra de León Miguel; en 25 idem.

20. Otra tierra triguera y centenera en el mismo término y sitio del Prado del Hoyo, de segunda calidad, y cabida de diecinueve áreas y setenta centiáreas; linda por Oriente, otra de Angel Borreguero; Mediodía, otra de Alfonso Miguel; Poniente, otra de Juan Martín, y al Norte, con prado de Pedro Miguel; en 125 idem.

21. Otra tierra centenera en el mismo término y sitio de la Lastra Negrilla, de tercera calidad, y cabida de catorce áreas y ochenta centiáreas; linda por Oriente, otra de Luciano Miguel; Mediodía, otra de León García; Poniente, otra de Elías Torrego, y al Norte, otra de Simón Martín; en 60 idem.

22. Otra tierra en el mismo término y sitio del Hoyo de las Dehesas, de tercera calidad, y cabida de diecinueve áreas y setenta centiáreas; linda por Oriente, otra de Gregorio Cantalejo; Mediodía, otra de León Miguel; Poniente, otra de Eustaquio Gil, y al Norte, otra de Agustín Galindo; en 50 idem.

23. Otra tierra en el expresado término y sitio del Cañuelo, de tercera calidad, y cabida de diecinueve áreas y setenta centiáreas; linda por Oriente, otra de Frutos Gómez; Mediodía, con cañada; Poniente, otra de Pedro Miguel, y al Norte, otra de Vicente Borreguero; en 25 idem.

24. Otra en el mismo término y sitio del Prado Encinero, de la misma calidad, y de cabida de catorce áreas y ochenta centiáreas; linda por Oriente, con el caño de Santo Domingo; Mediodía, otra de Frutos Gómez; Poniente, otra de Vicente Borreguero, y al Norte, otra de Ramón Martín; en 75 idem.

25. Otra en el mismo término y sitio que la anterior y la misma calidad, y de cabida de nueve áreas y ochenta y cinco centiáreas; linda por Oriente, otra de Manuel Galindo; Mediodía, otra de Ramón Martín; Poniente, otra de Agustín Galindo, y al Norte, otra de Frutos Gómez; en 20 idem.

26. Otra en el mismo término y sitio del Rascaviejal, de la misma calidad, y de cabida de cuatro áreas y noventa y cinco centiáreas; linda por Oriente, otra de Andrés García; Mediodía, otra de Rosa Gómez; Poniente, otra de Román Martín, y al Norte, otra de herederos de Juan Gómez; en diez idem.

27. Otra tierra en el mismo término y sitio de los Quiñones, de la misma calidad, y cabida de nueve áreas y ochenta y cinco centiáreas; linda por Oriente, otra de Andrés García; Mediodía, otra de Juan Martín; Poniente, otra de herederos de Mariano Redondo, y al Norte, de Juan Martín; en 15 idem.

28. Otra tierra centenera en el mismo término y sitio de las Argamulas de tercera calidad, y cabida de nueve áreas y ochenta y cinco centiáreas; linda por Oriente y Mediodía, otra de Lorenzo Miguel; Poniente, otra de León Miguel, y al Norte, otra de Tomás Martín; en 25 idem.

29. Otra tierra centenera en el mismo término y sitio de las San Fruterías, de cabida de media obrada, y de la misma calidad, equivalente á diecinueve áreas y setenta centiáreas; linda por Oriente, otra de Andrés García; Mediodía, otra de Mariano Martín; Poniente, de Román Martín, y al Norte, otra de Agustín Galindo; en 20 idem.

30. Otra tierra centenera en el mismo término y sitio de la Encinilla, de tercera calidad, y de cabida de una cuarta, equivalente á nueve áreas y ochenta y cinco centiáreas; que linda por Oriente, otra de Julián Miguel; Mediodía, otra de Mariano Martín; Poniente, otra de María Gil; y al Norte, otra de Gregorio Cantalejo; en siete idem.

31. Otra tierra centenera en el expresado término y sitio del Mojón blanco, de tercera calidad, y cabida de nueve áreas y ochenta y cinco centiáreas; linda por Oriente, otra de Gregorio Cantalejo; Mediodía, otra de Alfonso Gil; Poniente, otra de Benito Matamala, y al Norte, otra de Francisco Gómez; en 25 idem.

32. Otra tierra centenera en el mismo término y sitio del Arroyo de herros, de cabida de diecinueve áreas y setenta centiáreas; linda por Oriente, otra de Mariano Martín; Mediodía, otra de María Gil; Poniente, con la cañada, y al Norte, con otra de Vicente Borreguero Olmos; en 60 idem.

33. Otra tierra centenera en el mismo término y sitio del Pardal, de cabida de nueve áreas y ochenta y cinco centiáreas; que linda por Oriente, otra de Manuel Galindo; Mediodía y Poniente, otra de María Gil, y al Norte, otra de Rafael Olmos; en 25 idem.

34. Otra tierra centenera en el expresado término y sitio de las Escoberas, de tercera calidad, y de cabida de treinta y nueve áreas y cuarenta centiáreas; que linda por Oriente, otra de Vicente Borreguero; Mediodía, otra de Gregorio Cantalejo; Poniente, otra de Domingo Galindo, y al Norte, con el término de Losana; en 60 idem.

35. Otra tierra centenera en el expresado término y sitio de los Caces, de tercera calidad y cabida de diecinueve áreas y setenta centiáreas; linda por Oriente, con el camino de la Cuesta; Mediodía, con camino de Losana, Poniente, otra de Gregorio Cantalejo, y al Norte, otra de herederos de Venancio Pinillos; en 40 idem.

36. Otra tierra triguera de segunda calidad en el mismo término y sitio del Caño, de cabida de una cuarta, equivalente á nueve áreas y ochenta y cinco centiáreas; linda por Oriente, otra de Agustín Galindo; Mediodía y Poniente, otra de León Miguel, y al Norte, otra de Gregorio Cantalejo; en 75 idem.

37. Otra tierra centenera en el mismo término y sitio de la Aceitera, de tercera calidad; y de cabida de nueve áreas y ochenta y cinco centiáreas; linda por Oriente, otra de Luciano Miguel; Mediodía, otra de Benito Matamala; Poniente, otra de José Martín, y al Norte, otra de Julián de Frutos Sanz; en 20 idem.

38. Un prado en el expresado término y sitio de la Vega, de segunda calidad y de cabida de una cuarta, equivalente á nueve áreas y ochenta y cinco centiáreas; linda por Oriente, otro de Gregorio Cantalejo; Mediodía, Carrera de la Vega, Poniente, suerte y partición de Frutos Gómez; y al Norte, con suerte de Angel Borreguero; en 150 idem.

39. Otro prado en el mismo término y sitio de la Carrera del Sotillo, de la misma calidad, y cabida de una cuarta equivalente á nueve áreas, y ochenta y cinco centiáreas; linda por

Oriente, otro de Gregorio Cantalejo; Mediodía, con otro del mismo Gregorio; Poniente, otro de León Miguel, y al Norte, con carrera del Sotillo; en 125 idem.

40. Un huerto en el mismo término y sitio de las Monjas, de primera calidad, y de cabida de dos áreas y cincuenta centiáreas; linda por Oriente, con suerte de Lorenzo Miguel; Mediodía, otra de Agustín Galindo; Poniente, otra de Mariano Martín, y al Norte, calle pública; en 15 idem.

41. Otro huerto en el mismo término y sitio de la Iglesia, de cabida de dos áreas, de primera calidad; linda por Oriente, con camino de la Cuesta; Mediodía y Poniente, con Prado de Mariano Martín, y al Norte, con suerte y partición de Mariano Gil Martín; en 20 idem.

42. Otro huerto en el mismo término y sitio de la Fuente, de primera calidad, y de cabida de una área y noventa centiáreas; linda por Oriente, otro de Francisco Martín; Mediodía, con calle pública; Poniente con la misma calle, y al Norte, con otra de León Miguel; en 1250 idem. céntimos.

43. El solar de una casa con su corral y huerto, sita en el casco de Tenzuela, en la calle del Sol, que mide una superficie de veintinueve metros de largo y doce de ancho; que linda por Oriente, entrando, que es la izquierda, con la cerca del centeno; Mediodía, con huerto de Gregorio Cantalejo; Poniente, derecha, con corral de Mariano Redondo y Evarista Gómez, y al Norte, que es la espalda, con calle pública; en 1.000 idem.

44. La sexta parte de una casa en el barrio de Tenzuela, en la calle del Sol, sin número de población; que linda por Oriente, espalda, con pajar de Mariano Martín; Mediodía, que es derecha, con casa de Luciano Miguel; Poniente, que es entrando, con suerte de Frutos Gómez, y al Norte, izquierda, con casa de Celestino Gómez; en 200 idem.

El remate tendrá lugar el día siete de Noviembre próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que es la cantidad que sirve de tipo para la subasta, que los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos, el diez por ciento á lo menos del tipo de subasta, que pueden hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, y por último que las fincas expresadas se sacan á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de las mismas, con la condición de que el rematante ha de verificar la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta y en el término que este Juzgado le señale, de conformidad á la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Dado en Segovia, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos catorce.—Romualdo Sancho Morlán.—Julián Otero.